

— Se considera como porcentaje de pérdidas el 21,84 por 100, del cual, el 15 por 100 en concepto de mermas, y el 6,84 por 100 restante, como subproductos adeudados por la P.E. 47.02.19.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, gramaje, exacto contenido en pasta mecánica y colorido, de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.— Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.— Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.— El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.— La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación; en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.— Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exposable quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.— En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones realizadas por cada una de las firmas desde la fecha que a continuación y respectivamente se detallan:

•Española de Placas de Yeso, S. A.» (EPYSA), 13 de diciembre de 1980.

•Uralita, S. A., 26 de enero de 1981.

•Multiservicios, S. A., 20 de febrero de 1981.

•Construcciones Metálicas Ullod, de don Francisco Ullod Sánchez», 3 de octubre de 1981;

hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.— De conformidad con lo previsto en el apartado 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y en el apartado quinto de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo), se autoriza la cesión del beneficio fiscal de las firmas: «Uralita, S. A.», «Multiservicios, S. A.», y «Construcciones Metálicas Ullod, de don Francisco Ullod Sánchez», a favor de «Española de Placas de Yeso, S. A.» (EPYSA) en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, siempre que el cesionario sea el sujeto pasivo del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b); uno, del artículo 7.º.

Duodécimo.— Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo primero.— La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 27589 BANCO DE ESPAÑA

### — Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de noviembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	84,960	95,240
1 dólar canadiense .....	80,507	80,839
1 franco francés .....	16,921	16,986
1 libra esterlina .....	184,849	185,775
1 libra iriandesa .....	151,271	152,098
1 franco suizo .....	53,183	53,490
100 francos belgas .....	253,497	254,925
1 marco alemán .....	42,644	42,866
100 liras italianas .....	7,956	7,986
1 florin holandés .....	38,949	39,145
1 corona sueca .....	17,371	17,454
1 corona danesa .....	13,242	13,300
1 corona noruega .....	16,533	16,611
1 marco finlandés .....	21,968	22,084
100 chelines austriacos .....	606,967	611,100
100 escudos portugueses .....	146,430	147,316
100 yens japoneses .....	43,867	44,098

## MINISTERIO DE CULTURA

**27590** ORDEN de 30 de octubre de 1981 por la que se resuelve el concurso para trabajos sobre la utilidad de las bases de datos como medio de difusión de la cultura, convocado por Orden ministerial de 30 de abril de 1981.

Ilmos. Sres.: Vistos la propuesta del Jurado seleccionador, designado en la Orden de este Ministerio de 30 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), por la que se convocó concurso para trabajos sobre la utilidad de las bases de datos como medio de difusión de la cultura, así como los documentos que acompañan al acta correspondiente, y en base al pliego de cláusulas técnicas y administrativas particulares que rigen el procedimiento para las adjudicaciones y a las disposiciones contenidas en la expresada Orden ministerial, Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.— Elevar a definitivo el fallo del Jurado designado en el artículo 6.º de la Orden ministerial de 30 de abril de 1981 para la selección de trabajos sobre la utilidad de las bases de datos como medio de difusión de la cultura que por la misma se convocaron.

Segundo.— Aplicar, de la suma de 240.000 pesetas, aprobada para tales fines por expediente número 102/044, de fecha 1 de abril de 1981, las siguientes cantidades: 70.000 pesetas para la

adquisición de los derechos de autor del trabajo titulado «Las bases de datos en la difusión de la cultura», del que son coautoras doña Raquel Bernad Herrera y doña Alicia García Zamora, correspondiente al grupo III; 100.000 pesetas para la adquisición de los derechos de autor del trabajo titulado «Las bases de datos y la difusión de la cultura», del que es autor don Roberto Coll-Vinent, correspondiente al grupo IV.

Tercero.—Declarar desiertas las opciones correspondientes del grupo I y grupo II, cuyas dotaciones previstas eran de 20.000 y 50.000 pesetas, respectivamente.

Cuarto.—Autorizar al Secretario general Técnico de este Departamento para la ejecución de lo dispuesto en el número 3 de la cláusula u décima de las técnicas y administrativas que rigen el concurso, así como para cumplimentar las actuaciones correspondientes hasta la ultimación legal de las posibles adjudicaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

## M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

**27591** RESOLUCION de 13 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican como habilitadas las Secretarías de las agrupaciones que en cada provincia se constituyen, en ejecución del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre.

Vistas las propuestas formuladas por los Gobiernos Civiles de las provincias que a continuación se relacionan, y a los efectos previstos en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, en relación con el artículo 71, 1, del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Clasificar como habilitadas las Secretarías de las agrupaciones de municipios que se constituyen y que se indican a continuación:

### Provincia de Burgos

Agrupación de los municipios de Barbadillo de Herreros-Pineda de la Sierra-Riocabado de la Sierra-Monterrubio de la Demanda-Villorobe.

Queda disuelta la agrupación que formaban los municipios de Barbadillo de Herreros-Monterrubio de la Demanda y Riocabado de la Sierra, así como la de Pineda de la Sierra y Villorobe.

### Provincia de Castellón

Agrupación de los municipios de Pina de Montalgrao-Villanueva de Viver-Fuente la Reina.

Queda disuelta la agrupación que formaban los municipios de Villanueva de Viver y Fuente la Reina.

### Provincia de Guadalajara

Agrupación de los municipios de Angón-La Bodera-Palmaces de Jadraque-Rebollosa de Jadraque-Riofrio del Llano.

Queda disuelta la agrupación de Riofrio del Llano-La Bodera.

### Provincia de Huesca

Agrupación de los municipios de Abiego-Adahuesca-Ibieca y Alquezar.

Queda disuelta la agrupación que formaban los municipios de Abiego-Adahuesca e Ibieca.

### Provincia de Valladolid

Agrupación de los municipios de Bahabón de Valcorba-Torre-cárcela-Villoria del Henar.

Queda disuelta la agrupación de Bahabón de Valcorba y Torrecárcela.

Segundo.—Los Secretarios habilitados que resulten nombrados para desempeñar las Secretarías que se han clasificado como habilitadas, una vez que adquirieran la condición de funcionarios de carrera, por la toma de posesión, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

a) A percibir las retribuciones básicas señaladas en el artículo 62 y las complementarias que establece el artículo 66, ambos del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, en rela-

ción con el artículo 3.º, 2, b), del Real Decreto 2725/1977; de 15 de octubre, sin que las mismas sean compatibles con otras remuneraciones del Estado, provincia, municipio o cualquier otro Ente público.

b) El abono de las retribuciones de dichos funcionarios, en el caso de la agrupación de municipios, estará a cargo de cada una de las Corporaciones en proporción a su censo de habitantes de derecho, así como de los gastos de desplazamiento del funcionario titular originados por el ejercicio de sus funciones.

c) Las agrupaciones que quedan constituidas por la presente Resolución remitirán a la Dirección General de Administración Local y al Gobierno Civil respectivo, para su constancia, un ejemplar de los Estatutos por los que se han de regir, en los que, necesariamente, se consignarán las cargas que cada municipio debe afrontar para el sostenimiento de la Secretaría.

d) El titular de la Secretaría deberá residir obligatoriamente en el municipio correspondiente o en cualquiera de los que constituyen la agrupación.

Los Gobernadores civiles comunicarán a esta Dirección General los nombramientos que efectúen en cumplimiento del artículo 6.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, y remitirán las correspondientes copias de las actas de toma de posesión de los que resulten nombrados.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo dichas autoridades ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de aquellas partes de la presente Resolución que afectan a las mismas.

Madrid, 13 de noviembre de 1981.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.

**27592** RESOLUCION de 16 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la clasificación de plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de las Corporaciones Locales que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y disposiciones concordantes, vistos los acuerdos de las Corporaciones e informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha acordado clasificar las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de las Corporaciones Locales que se relacionan:

### Provincia de Barcelona

Ayuntamiento de San Justo Desvern. Plaza de Secretario, 1.ª categoría, clase 4.ª Intervención, 1.ª categoría, y Depositaria.

### Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Valenzuela. Plaza de Secretario, 3.ª categoría, clase 9.ª

### Provincia de León

Agrupación de los municipios de Valencia de Don Juan-San Millán de los Caballeros. Plaza de Secretario, 2.ª categoría, clase 6.ª

### Provincia de Madrid

Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid. Plaza de Secretario, 3.ª categoría, clase 7.ª

### Provincia de La Rioja

Ayuntamiento de Fuenmayor. Plaza de Secretario, 3.ª categoría, clase 8.ª

### Provincia de Santander

Ayuntamiento de Piélagos. Plaza de Secretario, 1.ª categoría, clase 4.ª Intervención, 1.ª categoría, y Depositaria.

### Provincia de Toledo

Ayuntamiento de Illescas. Plaza de Secretario, 2.ª categoría, clase 6.ª

### Provincia de Valencia

Ayuntamiento de Silla. Plaza de Secretario, 1.ª categoría, clase 4.ª Intervención, 1.ª categoría, y Depositaria.

### Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina. Plaza de Secretario, 2.ª categoría, clase 6.ª

Los funcionarios que ostenten la titularidad de las Secretarías de las Corporaciones que pasan, en virtud de la presente resolución a categoría superior continuarán en su destino, no pudiendo ser alterado el nivel de proporcionalidad que por su pertenencia a la categoría de dicho Cuerpo Nacional le corresponda.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 16 de noviembre de 1981.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.